



**ESCUELA
COOPERATIVA LIRCAY
MANUEL YAÑEZ OLAVE**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2024
DECRETO 67/2018**

TALCA, 2024



ÍNDICE

PORTADA	
ÍNDICE	1
TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	2-3-4
TÍTULO II: NORMAS GENERALES	5
TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN	6-7
REFLEXIÓN PEDAGÓGICA.....	8
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN	9
TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES	10
TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA.....	11
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ESTUDIANTES.....	12
ACTA DE NOTAS	13
TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES.....	14-15
ANEXOS	16
BIBLIOGRAFÍA	17

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de Educación Parvularia y Enseñanza básica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 del año 2018 del Ministerio Educación.

Somos una institución educativa al servicio de la comunidad; que vincula a las familias como agentes colaboradores de los procesos formativos de los estudiantes, que propician un clima de hábitos de vida saludable, físico y emocional, permitiendo otorgar un clima de superación académica y continuidad escolar, por lo cual, nuestra visión es una invitación a; Posicionarnos como una institución escolar de referencia, en la formación de hábitos de vida saludable e indicadores académicos, que demuestran aprendizajes significativos para los estudiantes, logrados a través de un trabajo colaborativo con los estamentos de la comunidad educativa. (directivos, docentes asistentes de la educación, estudiantes, padres, apoderados y redes de apoyo)

Los elementos que marcan la identidad de nuestra institución y que nos caracterizan y sintetizan nuestra propuesta, están orientados hacia; la **Superación académica y continuidad de estudios** y con ello, Fortalecer las estrategias de los docentes para que proporcionen mayores oportunidades a los estudiantes para indagar, confrontar criterios y puntos de vista, de tal manera que acrecienten su interés por aprender y esto contribuya a desarrollar motivaciones más profundas, asumiendo mayor responsabilidad con su quehacer educativo en un futuro próximo.

Por otra parte, un **Estilo de vida saludable**; A partir de las necesidades específicas de los y las estudiantes, especialmente en los ámbitos de: alimentación, nutrición, Higiene, deporte, recreación y protección del medio ambiente como fuente de salud física y mental, finalmente nuestro tercer sello está dirigido hacia la **vinculación e integración de la familia al proceso educativo**, a través, la participación activa, responsable e inclusiva de los distintos integrantes de nuestra Comunidad Educativa, es un elemento necesario, para el desarrollo integral de nuestro estudiante, desde la Educación Parvularia hasta 8° Año Básico. En nuestro contexto actual.

Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018

El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación algunos de los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación y que están a la base de este Decreto.

a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional** y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

b) **Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respecto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo**. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.

e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.

f) No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.

En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

i) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Estos principios apuntan al mejoramiento de las prácticas evaluativas en función del desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes del país y se espera que sean parte de la conversación y reflexión respecto de la evaluación que realizan los docentes. En particular, se consideran un insumo valioso para dar inicio a los procesos de construcción o actualización del reglamento de evaluación, constituyéndose en un aporte a la definición que cada establecimiento educacional haga respecto de sus procesos evaluativos y de promoción, resguardando que se respeten las características de cada contexto y la autonomía docente.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

Artículo 4º. - La Escuela Cooperativa Lircay tiene régimen semestral; el cual se desarrollará en dos períodos, el 1° período comenzará el 01 de marzo y finalizará el 28 de junio y el 2° período académico inicia el 17 de julio hasta el 19 de diciembre del 2023.

Artículo 5º. - El establecimiento imparte Educación parvularia (NT-1 y NT-2) y Educación general básica (1° a 8° básico), distribuidos en 18 cursos, un Pre-Kínder y Kínder y 2 cursos por cada nivel de enseñanza básica.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6°. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 7°. – Los instrumentos que se utilizarán para monitorear y evaluar procesos educativos de los estudiantes, serán diversificados, ya que deberán atender a los diferentes estilos y necesidades de toda la comunidad estudiantil, por cuanto, en cada semestre, los docentes deberán trabajar 1 trabajo interdisciplinario o un ABP, que busque el desarrollo de una habilidad en común, que haga el cruce de todas las disciplinas que comprenden el currículo. Todo orientado desde la unidad técnica pedagógica.

Artículo 8°. – Durante todo el proceso educativo, se desarrollaran prácticas formativas, desde los docentes a los estudiantes, tales como, el reconocimiento a sus logros, buena comunicación, por tanto, el docente hará ver al estudiante que el proceso de enseñanza no es un absorber contenidos ya descritos, sino más bien un proceso de exploración, donde incluso el error sea reconocido por el estudiante como un proceso de aprendizaje, lo cual se concretará a través del trabajo colaborativo interdisciplinario y los trabajos de aprendizaje basado en proyecto, finalmente, los docentes favorecerán el aprendizaje emocional de los estudiantes, propiciando espacios, contención y colaboración en instancias de crisis en donde amerite autorregulación, trabajo mancomunado con el departamento de convivencia escolar.

Artículo 9°. –El proceso evaluativo de nuestros estudiantes atenderá a las diversos tipos de evaluación, (diagnóstica-formativa-sumativa), cada unidad dará inicio con una evaluación diagnóstica, la cual, se contrastará al cierre de cada una de las unidades en todos los niveles de enseñanza básica y disciplinas del currículo, a través de la evaluación formativa, que se evidenciará a través de evaluaciones de proceso(guías, pautas de observación, notas de campo, autoevaluación, coevaluación, entre otras), las cuales podrán arrojar una calificación o no. Finalmente, la evaluación sumativa, se verá reflejada en instrumentos como pruebas escritas, exposiciones, trabajos interdisciplinarios, proyectos ABP, todos medidos con pautas o rúbricas. (los cuales propiciarán el trabajo en colaboración, entre estudiantes y docentes)

Artículo 10°.- Formas y criterios de Evaluación: Se utilizarán las siguientes estrategias para cada asignatura, cursos y/o niveles. Calendario Mensual o semestral de evaluaciones que será enviado por e-mail a la Evaluadora, considerando las formas y criterios de evaluación expresados en la letra b de este artículo. Una vez aprobado, el profesor jefe de cada curso y nivel deberá entregarlo tanto a los estudiantes como a los apoderados. Será comunicado en cada reunión mensual a los padres y a estudiantes el primer día hábil de cada mes.

Criterios de evaluación: Todas las evaluaciones serán evaluadas en una escala del 60% que corresponderá a la nota 4,0 como mínima de aprobación.

Todos los docentes, que imparten disciplinas en los niveles de 1° a 8° básico, deberán presentar de manera mensual, calendario de evaluaciones con sus respectivas pautas, rúbricas, pruebas, entre otras, según corresponda u aplique. Estos deberán ser enviados al e-mail ecl.equipoutp@daemtalca.cl, a la Evaluadora, una vez aprobado, el profesor jefe de cada curso y nivel deberá entregarlo tanto, a los estudiantes como a los apoderados. (en aula / reuniones de apoderados/as, según corresponda) Todos los planes de evaluación, independiente del nivel o disciplina se registrarán por la escala de aprobación del 60%, con calificación mínima del 4,0.

Artículo 11°.- Con respecto a las disposiciones de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación y lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas:

- Actividades que llevarán calificación: Las pruebas escritas u orales según necesidad de los alumnos (NEE), disertaciones, trabajos o talleres prácticos o de investigación, (sean individuales o grupales). En todas las asignaturas del plan de estudio exceptuando a Religión y Orientación. Que darán cuenta de un proceso formativo.

Todas las evaluaciones, que forman parte del calendario evaluativo 2023, tiene un carácter sumativo, el cual permitirá la evaluación semestral y la anual.

Artículo 12°. – Fortalecimiento de la Evaluación Formativa:

- Semanalmente en talleres de dialogo pedagógico los docentes establecen estrategias para, monitorear y evaluar acciones realizadas con los estudiantes en función de la evaluación formativa.
- Rol del Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, organización, monitoreo, acompañamiento y asesoramiento de los espacios y tiempos de los docentes dedicados a la Evaluación Formativa.
- Rol del Estudiante: participación activa en las actividades propuestas por los docentes en función de la Evaluación Formativa.

Artículo 13°. – Diversificación de la evaluación:

- Todas las evaluaciones con calificación se llevarán a cabo según estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes; por lo cual, se podrá evaluar en forma escrita, oral u otra condición que amerite, sin embargo, en aquellos estudiantes con NEE serán las docentes PIE quienes diseñaran en conjunto con el docente regular evaluaciones o planes especiales que permitan a ese grupo de estudiantes avanzar según su propio ritmo e informar a la evaluadora con antelación para que pueda gestionar la correcta aplicación de las evaluaciones.
- Cada asignatura debe considerar en su plan evaluativo, al menos una disertación por semestre, y los estudiantes no se podrán eximir de su realización, de lo contrario serán calificados con nota mínima 2,0 sin embargo; (todo aquel estudiante que tenga alguna dificultad, que imposibilite enfrentarse públicamente, podrá acogerse a alguna alternativa de condiciones para su presentación, tales como, realizarlo de manera personal con el docente), al estudiante se le deberán mantener las condiciones de calificación iniciales,, es decir, hasta el 7,0.
- En conformidad a la ley 21.545 (Ley TEA) se establece la evaluación diversificada de los estudiantes con dicha condición y serán evaluados de acuerdo a la adecuación curricular individual (PACI), considerando las características y condiciones de cada particularidad; Asegurando la participación de los estudiantes del proceso educativo, sin exclusiones y segregación alguna del currículo vigente.

Artículo 14°. – Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, de lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 15°. –Si un estudiante se ausenta de una evaluación, y esta ausencia está debidamente justificada a través de certificados, el docente deberá aplicar la evaluación al estudiante bajo las mismas consideraciones, condiciones y lineamientos de la fecha planificada de manera inicial, no podrá aplicar un instrumento distinto o variar la escala de la calificación. Lo mismo si alguna

evaluación debiese cambiar de fecha para su aplicación, el docente debe mantener los criterios ya establecidos.

Artículo 16°. –Las evaluaciones que superen el 30% de reprobación, de la matrícula total del curso, deberán ser revisadas por la Unidad técnica pedagógica (jefe UTP y evaluadora), en conjunta con la/el docente y determinar una actividad remedial, la cual será promediada con la ya realizada.

Artículo 17°. – El docente tendrá 10 días, a partir de la fecha de aplicación de la evaluación, para entregar el instrumento y calificación a los estudiantes, y revisar de manera conjunta aquellos ítems u objetivos con menor nivel de logro.

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 18°. –Los docentes deberán reunirse de manera semanal los días jueves en la mañana de 09,00 a 10,00 horas (Ed. parvularia y primer ciclo) y de 14,00 a 15,00 horas (2° ciclo), haciendo uso de su tiempo no lectivo en comunidades de aprendizaje (trabajo colaborativo), para poder elaborar material articulados (T. interdisciplinario_ ABP), definir criterios de evaluación, entre otros.

Artículo 19°. – Todos los meses los docentes participan activamente de un Consejo técnico y pre-evaluativo, el cual dirige la unidad técnica pedagógica, , en el cual se revisan los procesos de enseñanza aprendizaje y junto con ello los procesos evaluativos que están generando impacto positivo y aquellos que se puedan mejorar.

Artículo 20°. – Semanalmente cada estamento de la escuela encabeza un taller de reflexión, (Unidad técnica pedagógica_ I. general y Convivencia escolar_ Equipo PIE_ Orientación y dupla sicosocial), el cual se efectúa todos los martes de 10,00 a 11,30 para Ed. Parvularia y Primer ciclo y miércoles de 15,00 a 16,30 horas para 2° ciclo básico)

Artículo 21°. –Una vez al mes se reúne toda la comunidad educativa (docentes asistentes de la educación), a participar de un Consejo general, encabezado por el director del establecimiento, en el cual, se analiza y reflexiona de manera conjunta, sobre los procesos académicos y organizacionales que rigen el establecimiento.

Artículo 22°. –Se llevarán a cabo de manera semanal, reuniones del equipo directivo y otros directivos, para planificar y tomar decisiones sobre el trabajo que se desarrollará durante la semana en curso.

COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 23°. Formas y criterios de Evaluación: Se utilizarán las siguientes estrategias para cada asignatura, cursos y/o niveles.

- Calendario Mensual o semestral de evaluaciones que será enviado por e-mail a la Evaluadora, Una vez aprobado, el profesor jefe de cada curso y nivel deberá entregarlo tanto a los estudiantes como a los apoderados. Será comunicado en cada reunión bimensual a los padres y a estudiantes el primer día hábil de cada mes.
- Respecto al proceso evaluativo, las calificaciones serán en base a lo que considere pertinente cada docente, respecto a las necesidades y requerimientos propios de su disciplina, (considerando que al menos deben tener 4 calificaciones por semestre).
- Cabe destacar, que, de ese total de calificaciones, dos de ellas por semestre, corresponderán a los resultados obtenidos por los estudiantes en el desarrollo del trabajo interdisciplinario (Primer semestre) y trabajo ABP (aprendizaje basado en proyectos), (segundo semestre), la primera calificación corresponderá al proceso de elaboración y

ejecución tanto del trabajo interdisciplinario, como del ABP y la segunda calificación será por la disertación o exposición del trabajo desarrollado

- Formas de Evaluación: En primera instancia, los estudiantes desarrollarán evaluaciones diagnósticas emanadas desde el MINEDUC, a través del DIA (Diagnóstico integral de aprendizaje) en materias específicas de lectura, escritura, matemática, historia y socioemocional. En segundo lugar, una evaluación diagnóstica por disciplina y unidad.
- Criterios de evaluación: Tanto las disertaciones como los trabajos prácticos serán evaluados a través, de una rúbrica que será consensuada entre los docentes y la evaluadora, las evaluaciones de proceso serán un referente de los avances sistemáticos de los estudiantes que se traducirán en una calificación al término del semestre, la evaluación de término de unidad será evaluada en una escala del 60% que corresponderá a la nota 4,0 como mínima de aprobación.
- Todos los docentes, que imparten disciplinas en los niveles de 1° a 8° básico, deberán presentar de manera mensual, calendario de evaluaciones con sus respectivas pautas, rúbricas, pruebas, entre otras, según corresponda u aplique. Estos deberán ser enviados al e-mail ecl.equipoutp@daemtalk.cl, a la Evaluadora considerando las formas y criterios ya dispuestos en el artículo 23.

Artículo 24°. respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos:

- Información a los apoderados: Calendario Mensual o semestral de evaluaciones informadas en reunión de apoderados y sistema de mensajería, a través, de aplicación de plataforma Mi aula.
- El proceso evaluativo será informado a los apoderados, a través de diversas formas, en primer lugar, durante la primera semana de marzo, se publicará en la página web, el Plan de evaluación que regirá durante el año a través de la Página web ECLIRCAY.CL y FACEBOOK oficial, a su vez, se efectuarán reuniones bimensuales por curso, encabezados por cada profesor/a jefe, de manera presencial. y finalmente se les hará entrega de un informe semestral, personalizado acompañado de una reunión general en donde los docentes darán a conocer un resumen de los logros alcanzados por los estudiantes en cada curso y el Plan remedial para el segundo período académico. Esto mismo se replicará al cierre del año escolar.
- Tanto el libro de clases como la plataforma mi aula deberán mantenerse actualizados, proceso a cargo de cada profesor de asignatura, revisión y monitoreo constante desde la unidad técnica. (Mantener registro de calificaciones semanales al día)

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25°. – Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 26°. – Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 27°. – La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 28°. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 29°. – En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3) **El comité de deserción** conformado por; (jefe técnico_ Evaluadora_ I. general_ encargada de convivencia: orientador: dupla sicosocial), será el equipo que mantendrá un monitoreo constante de la asistencia de los estudiantes, y el orientador será quien coordine el orden de vistas domiciliarias que deberá desarrollar la dupla, y posterior a esto bajar la información al comité y tomar las medidas remediales, para evitar la deserción escolar.

4) **El comité de evaluación** conformado por; (jefe técnico _Evaluadora docentes involucrados en el nivel/curso, representante de la dupla del ciclo respectivo) analizarán de manera conjunta si los estudiantes serán promovidos o repitentes frente a cualquier situación de promoción que lo amerite. Será la evaluadora a través de estadísticas, quien informará al jefe técnico de la situación requerida para dar citación posterior al comité. Podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 30°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Será el director quien informe al Padre/madre o apoderado, de la situación final del estudiante. Ya sea promoción o repitencia.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ESTUDIANTES

Artículo 31°. - El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Posterior a la autorización, será la unidad técnica pedagógica en conjunto con el Equipo de orientación y convivencia escolar, los encargados de identificar cual, es la necesidad específica del estudiante, que necesita acompañamiento, si es (académica o socioemocional), y será el estamento respectivo (unidad técnica u orientación) quien propondrá el plan de trabajo a desarrollar con el estudiante; si es académico ofrecer un reforzamiento más focalizado o si es socioemocional, la dupla activará sus protocolos, apoyando a la familia y al estudiante.

Al cierre de cada semestre se evalúa el impacto positivo del acompañamiento, o las dificultades que se presentaron en su desarrollo.

Artículo 32°. - Considerando la naturaleza individual de las necesidades específicas de apoyo del estudiante TEA, se llevará a cabo, un plan de acompañamiento emocional y conductual personalizado, el cual será trabajado en conjunto entre la familia y los profesionales especialistas (Docentes, Equipo de convivencia, psicólogo). Estas medidas deberán ser conocidas y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ACTA DE NOTAS

Artículo 33°.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 34°.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 35°.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 36°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 37°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 38°.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 39°.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 40°.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróguense los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41°.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 42°.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 43.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

- a) **Estudiantes con ingreso tardío al Establecimiento:** (inferior a un mes) deberán completar los cuadernos atrasados y se les organizará un calendario especial de

evaluaciones (superior a un mes), se trabajará un plan especial, que sintetizará los contenidos vistos a la fecha, todo organizado desde la unidad técnica y con los docentes involucrados.

- b) **Estudiantes provenientes del Extranjero:** Según las disposiciones de la dirección provincial y la matrícula provisora, se hará la respectiva validación, y se considerará su edad y diagnóstico de conocimiento en Las asignaturas de Matemática y lenguaje para determinar el curso inicial hasta una validación definitiva.
- c) **Ausencia de estudiantes por períodos prolongados:** si por diversas razones, tales como; (problemas de salud, problemas familiares, accidentes), el o la estudiante viera interrumpido su proceso educativo regular, el establecimiento entregará apoyo pedagógico, asincrónico semanal, con el monitoreo permanente de la unidad técnica y los docentes involucrados.
- d) **Suspensiones de clases por períodos prolongados:** Ante cualquier emergencia sanitaria o desastre natural, la escuela mantendrá la entrega del servicio educativo, a través de actividad remota (clases sincrónicas)
- e) **Casos de plagio o copia:** Toda acción que sea considerada como falta (leve o grave) y que atente contra el proceso pedagógico se deberá consultar al protocolo correspondiente en el reglamento interno del Establecimiento.
- f) **Mediadas para estudiantes de alta complejidad:** Los estudiantes que tengan problemas complejos, que vayan en desmedro de su proceso de aprendizaje o no favorezcan la buena y sana convivencia, hacia todos los integrantes de la comunidad, tendrán un plan de acompañamiento especial, que se enfocará en fortalecer sus emociones, (regularlas), la dupla sicosocial, hará las derivaciones pertinentes con las redes de apoyo y la unidad técnica pedagógica entregará un plan especial de estudios
- g) **Solicitud de Cierre anticipado año Escolar:** se registrará por protocolo de cierre anticipado año escolar
- h) **Estudiantes embarazadas:** madres y padres adolescentes, tendrán el apoyo de la escuela y de sus profesores, para terminar su año escolar sin dificultades, dándole las facilidades que necesiten.
- i) **Estudiantes que deben cumplir el Servicio Militar obligatorio:** Se congelará su proceso hasta su reintegro previa autorización de la Dirección Provincial de Educación, dependiendo de la fecha de su llamado.
- j) **Estudiantes que participen en torneos Nacionales e Internacionales de diversas áreas:** tendrán las facilidades de rendir sus evaluaciones con un calendario especial de fechas.

ANEXOS

Medidas de enseñanza especial y resguardo del derecho a la educación, ante la imposibilidad del desarrollo de procesos en contexto de aula en estudiantes con procesos legales y médicos de alta complejidad.

En virtud del art. N° 5 respecto a la implementación de la diversificación evaluativa de los alumnos que así lo requieran, y del art. N° 12 ambos pertenecientes al decreto 67 del 20 de febrero del 2018, que establece la obligación de generar planes de acompañamiento, se establece:

Los estudiantes que presenten cuadros de alta complejidad para la participación en la sala de clases, el desarrollo de los aprendizajes al interior del espacio de convivencia o que revistan riesgo para la integridad física o psicológica para él o para sus pares, podrán previo informe de la UTP del establecimiento, acceder a los siguientes procesos:

- a) La inserción en el plan de acompañamiento integral específico definido por el establecimiento.
- b) El re acondicionamiento y re- organización de Evaluaciones fuera del contexto de la clase, proveyendo de espacios alternos para el proceso de aprendizaje - retroalimentación y su respectiva adecuación metodológica.

Como antecedentes para optar a esta acción se debe poner atención a:

- a) Informe de profesor jefe.
- b) Resolución de Poder Judicial.
- c) Derivación o medida de protección desde tribunales de familia en la que se evidencie la complejidad del estudiante para participar del contexto de aula



- d) Certificado o informe médico de salud mental que verifica la alta complejidad del estudiante para participar de los procesos educativos institucionales en resguardo de su integridad física y psicológica y el de su comunidad escolar.

BILIOGRAFÍA

Unidad de currículo y evaluación MINEDUC Decreto 67; “normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción” <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127255> (año 2018)

Unidad de Currículum y Evaluación, Ministerio de Educación “Evaluación formativa en el aula” https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/17448/ORIENTACIONES_EVAL_FORMATIVA_DOCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y (año 2016)

Revista de escuelas normales, “Prácticas formativas en educación” [file:///C:/Users/Biblio_CRA/Downloads/318081-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1120831-1-10-20180425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Biblio_CRA/Downloads/318081-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1120831-1-10-20180425%20(1).pdf) (año 2018)

Cinthya Castro Larroulet “Evaluación y retroalimentación para los aprendizajes” <https://educacionsuperior.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/49/2020/04/6-Modelo-Evaluacion-y-retroalimentacion-aprendizajes.pdf> (año 2020)